

748 *ORDEN de 8 de mayo de 2008, por la que se convocan para el año 2008 las subvenciones para la mejora de la calidad de vida en las zonas rurales de medianías de Canarias.*

Examinada la iniciativa de la Dirección General de Desarrollo Rural para convocar para el año 2008 las subvenciones para la mejora de la calidad de vida en las zonas rurales de medianías de Canarias, así como la propuesta formulada por la Secretaría General Técnica en relación con dicha iniciativa, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En el Reglamento (CE) 1698/2005, del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del FEADER (D.O.C.E. L 277, de 21.10.05), se dispone que es necesario orientar los cambios que afectan a las zonas rurales mediante medidas destinadas a favorecer la diversificación de las actividades agrícolas, el fomento del empleo, la mejora de los servicios básicos, incluido el acceso local a las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) y la realización de inversiones que otorguen un mayor atractivo a las zonas rurales e inviertan la tendencia hacia la crisis económica y social y la despoblación del campo.

Segundo.- En el apartado 3.3 de las Directrices Estratégicas Comunitarias de Desarrollo Rural para el período de programación 2007-2013, aprobadas por Decisión del Consejo de 20 de febrero de 2006 (D.O.C.E. L 55, de 25.2.06), se anima a los Estados miembros a dar primacía a determinadas actuaciones básicas, entre las que propone devolver el alma a los pueblos mediante iniciativas integradas que combinen la diversificación económica con el impulso en el uso de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC), así como del suministro de fuentes de energía renovables y formas innovadoras de utilización de éstas, y la inversión en la conservación y mejora del patrimonio natural y cultural.

Tercero.- En el "Programa de Desarrollo Rural de Canarias, PDR 2007-2013" se contemplan las actuaciones que en materia agraria y rural se implementarán en esta Comunidad Autónoma hasta el 31 de diciembre de 2007 con la participación del Fondo FEADER, correspondiendo a su Eje 3 las relativas a la mejora de la calidad de vida y diversificación de la economía rural.

Cuarto.- La convocatoria que nos ocupa se refiere a las subvenciones para la realización de inversiones elegibles en el Eje 3 del PDR de Canarias 2007-2013 dentro de las Medidas 321 (Servicios Básicos para la Economía y la Población Rural); 322 (Re-

novación y Desarrollo de Poblaciones Rurales) y 323-1 (Conservación y Mejora del Patrimonio Rural).

Quinto.- Las subvenciones irán dirigidas a proyectos o inversiones que se ubiquen en las zonas de medianías del archipiélago, cuya delimitación es la que se recoge en el PDR de Canarias 2007-2013, que viene a concretarse en los términos siguientes:

a) En la isla de Gran Canaria las actuaciones se realizarán en áreas superiores a la cota de 300 metros sobre el nivel del mar, excluyéndose los núcleos de población superiores a 10.000 habitantes, con la excepción de las entidades de población de Los Corralillos (núcleo y diseminado) y Agüimes (núcleo y diseminado) en el término municipal de Agüimes, así como el municipio de La Aldea de San Nicolás, cuya superficie íntegra podrá ser beneficiaria de las ayudas.

b) En la isla de Tenerife las actuaciones se realizarán en las entidades de población con menos de 10.000 habitantes que se ubiquen por encima de los 300 metros sobre el nivel del mar, entendiéndose que serán beneficiarias en su integridad aquellas cuyo territorio resulte dividido por dicha cota. Ninguna de estas restricciones será aplicable a los Parques Rurales de Anaga y de Tenorio, en los que podrán concederse ayudas en toda su extensión geográfica.

c) En las islas de La Palma, Lanzarote, La Gomera, El Hierro y Fuerteventura las actuaciones podrán realizarse en toda su extensión geográfica.

Sexto.- En la Ley 14/2007, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2008 (B.O.C. nº 259, de 31.12.07), existe crédito suficiente para atender las subvenciones que se convocan, en cuya cofinanciación participa la Comisión Europea a través del Fondo FEADER.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 10.4 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 170, de 31.12.97), indica que corresponde aprobar las bases y efectuar las convocatorias a los titulares de los Departamentos, a iniciativa de los órganos gestores y a propuesta de la Secretaría General Técnica.

Segundo.- De conformidad con lo previsto en el artículo 56, en el apartado ii) del artículo 52.b) y en el artículo 57 del Reglamento (CE) 1698/2005, del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, las subvenciones que se convocan son elegibles o financiables con Fondos FEADER.

Tercero.- Las actividades subvencionables con arreglo a esta convocatoria deberán ajustarse a las disposiciones del Tratado de la Unión Europea y a la normativa que de él se derive, así como a las políticas y acciones comunitarias y, en particular, a las relativas a la competencia, a la contratación pública, a la protección y mejora del medio ambiente, a la eliminación de las desigualdades y a la consecución de la igualdad entre hombres y mujeres.

Vistos los hechos y fundamentos enunciados, y en uso de las facultades que tengo atribuidas,

RESUELVO:

Primero.- Convocar para el año 2008 las subvenciones para la mejora de la calidad de vida en las zonas rurales de medianías de Canarias, en cuya financiación participa el Fondo FEADER, y que tengan por finalidad:

a) La dotación de servicios básicos para la economía y la población rural [Medida 321 del PDR de Canarias 2007-2013, regulada por el apartado ii) del artículo 52.b) del Reglamento (CE) 1698/2005].

b) La renovación y desarrollo de poblaciones rurales [Medida 322 del PDR de Canarias 2007-2013, regulada por el artículo 56 del Reglamento (CE) 1698/2005].

c) La conservación y mejora del patrimonio rural [Medida 323-1 del PDR de Canarias 2007-2013, regulada por el artículo 57 del Reglamento (CE) 1698/2005].

Segundo.- Aprobar las bases por las que se rige la presente convocatoria, las cuales vienen recogidas como anexo a esta Orden.

Tercero.- Facultar al Director General de Desarrollo Rural a dictar cuantas actuaciones sean necesarias para el desarrollo de la presente Orden, así como delegar en el mismo la facultad de dictar los actos que pongan fin al procedimiento.

Cuarto.- La presente resolución producirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación, sin perjuicio de que pueda interponerse recurso potestativo de reposición ante este Órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de la misma, con

los efectos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santa Cruz de Tenerife, a 8 de mayo de 2008.

LA CONSEJERA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN,
María del Pilar Merino Troncoso.

ANEXO

BASES DE LA CONVOCATORIA DE 2008 DE SUBVENCIONES PARA LA MEJORA DE LA CALIDAD DE VIDA EN LAS ZONAS RURALES DE MEDIANÍAS DE CANARIAS.

Base 1.- Objeto y finalidad.

1. Es objeto de las presentes bases establecer las normas que han de regir la convocatoria de subvenciones para la mejora de la calidad de vida en las zonas rurales de medianías de Canarias.

2. Las subvenciones que se convocan tienen por finalidad:

a) La dotación de servicios básicos para la economía y la población rural (Medida 321 del PDR de Canarias 2007-2013); expedientes SB/08.

b) La renovación y desarrollo de poblaciones rurales (Medida 322 del PDR de Canarias 2007-2013); expedientes RD/08.

c) La conservación y mejora del patrimonio rural (Medida 323-1 del PDR de Canarias 2007-2013); expedientes CM/08.

3. Podrán considerarse gastos subvencionables:

a) En el supuesto de subvenciones que tengan por finalidad la dotación de servicios básicos para la economía y la población rural (Medida 321 del PDR de Canarias 2007-2013); expedientes SB/08.

- Proyectos de implementación de servicios administrativos a través de Internet.

- Creación de plataformas de prestación de servicios telemáticos.

- Proyectos de implementación de aplicaciones de gestión documental.

- Desarrollo de sistemas de información corporativa.

- Introducción de nuevas tecnologías en la gestión de servicios básicos.

- Medidas de ahorro energético mediante el empleo de energías renovables en centros públicos.

- Costes generales, tales como remuneración de arquitectos, ingenieros y consultores, estudios de viabilidad, adquisición de patentes y licencias, hasta un 12% del coste total.

b) En el supuesto de subvenciones que tengan por finalidad la renovación y desarrollo de poblaciones rurales (Medida 322 del PDR de Canarias 2007-2013); expedientes RD/08.

- Proyectos de restauración o conservación de bienes muebles o inmuebles que formen parte del patrimonio histórico canario, al encontrarse incluidos en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 17 de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias (B.O.C. nº 36, de 24.3.99), es decir:

1. Bienes declarados de interés cultural del patrimonio histórico canario.

2. Bienes integrantes del patrimonio histórico protegidos a través de su inclusión en los catálogos arquitectónicos municipales, en el Inventario Regional de Bienes Muebles o en las cartas arqueológicas o etnográficas, según corresponda.

- Actuaciones en el entorno de bienes inmuebles que cumplan con lo establecido en el apartado anterior y tengan por objeto la conservación o la revalorización estética del mismo.

- Actuaciones para la supresión de barreras físicas en el acceso a los mismos.

- Proyectos de adecuación de bienes inmuebles incluidos en el patrimonio histórico canario para su utilización por la ciudadanía en actividades formativas y de ocio.

- Costes generales, tales como remuneración de arquitectos, ingenieros y consultores, estudios de viabilidad, adquisición de patentes y licencias, hasta un 12% del coste total.

c) En el supuesto de subvenciones que tengan por finalidad la conservación y mejora del patrimonio rural (Medida 323-1 del PDR de Canarias 2007-2013); expedientes CM/08.

- Proyectos de señalización de espacios naturales.

- Proyectos de señalización de rutas de interés paisajístico.

- Proyectos de divulgación de actividades tradicionales relacionadas con lo agrario.

- Costes generales, tales como remuneración de arquitectos, ingenieros y consultores, estudios de viabilidad, adquisición de patentes y licencias, hasta un 12% del coste total.

4. Se consideran como inversiones no auxiliares las siguientes:

a) En el supuesto de subvenciones que tengan por finalidad la dotación de servicios básicos para la economía y la población rural (Medida 321 del PDR de Canarias 2007-2013); expedientes SB/08.

- La adquisición de equipos informáticos, impresoras, etc., en general la compra de "hardware", excepto la de equipos servidores estrictamente necesarios para la implementación del proyecto, cuya inclusión en el mismo deberá estar justificada por informe emitido por técnico competente.

- La adquisición de aplicaciones informáticas o sistemas operativos a nivel de usuario.

- Equipos de energías renovables destinados al suministro a terceros. La energía obtenida por éstos sólo se puede emplear en el suministro a instalaciones públicas.

- La adquisición de suelo o inmuebles.

b) En el supuesto de subvenciones que tengan por finalidad la renovación y desarrollo de poblaciones rurales (Medida 322 del PDR de Canarias 2007-2013); expedientes RD/08.

- Proyectos sobre bienes muebles o inmuebles que no formen parte del patrimonio histórico de Canarias de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias (B.O.C. nº 36, de 24.3.99).

- La adquisición de suelo o inmuebles.

c) En el supuesto de subvenciones que tengan por finalidad la conservación y mejora del patrimonio rural (Medida 323-1 del PDR de Canarias 2007-2013); expedientes CM/08.

- La adquisición de suelo o inmuebles.

Base 2.- Requisitos.

1. Para la concesión de la subvención se han de cumplir los siguientes requisitos:

- 1.1. Del beneficiario:

1.1.1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones previstas los Ayuntamientos y Cabildos de esta Comunidad Autónoma, así como sus entidades de derecho público vinculadas o dependientes, que reúnan los siguientes requisitos:

1.1.2. Que sean propietarias o posean el derecho real que posibilite la actuación que se pretende realizar sobre el bien en cuestión.

1.1.3. Que se hallen al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma.

1.1.4. Que hayan procedido a justificar las subvenciones concedidas con anterioridad por los órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del Decreto 337/1997.

1.1.5. Que no hayan recibido ayudas o subvenciones con el mismo objeto de cualquier Administración o Ente público.

1.1.6. Que no hayan recibido ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o, en su caso, el importe de las recibidas.

1.1.7. Que se comprometan a no enajenar o ceder durante un plazo no inferior a cinco (5) años los activos fijos inventariables, así como la contratación de la cesión de uso de los mismos, afectos a las operaciones, actividades o negocios del beneficiario.

1.1.8. Que cumplan lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero del número 11 del artículo 52 de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2. De la inversión:

2.1. Podrán acogerse a la presente convocatoria las inversiones cuyo ámbito territorial sea el siguiente:

- En la isla de Gran Canaria las actuaciones se realizarán en áreas superiores a la cota de 300 metros sobre el nivel del mar, excluyéndose los núcleos de población superiores a 10.000 habitantes, con la excepción de las entidades de población de Los Corralillos (núcleo y diseminado) y Agüimes (núcleo y diseminado) en el término municipal de Agüimes, así como el municipio de La Aldea de San Nicolás, cuya superficie íntegra podrá ser beneficiaria de las ayudas.

- En la isla de Tenerife las actuaciones se realizarán en las entidades de población con menos de 10.000 habitantes que se ubiquen por encima de los

300 metros sobre el nivel del mar, entendiéndose que serán beneficiarias en su integridad aquellas cuyo territorio resulte dividido por dicha cota. Ninguna de estas restricciones será aplicable a los Parques Rurales de Anaga y de Teno, en los que podrán concederse ayudas en toda su extensión geográfica.

- En las islas de La Palma, Lanzarote, La Gomera, El Hierro y Fuerteventura las actuaciones podrán realizarse en toda su extensión geográfica.

2.2. Las inversiones subvencionables deberán realizarse con posterioridad al 1 de octubre de 2007 y ajustarse a las disposiciones del Tratado de la Unión Europea y de los actos derivados en virtud de éste, así como las políticas y acciones comunitarias, en concreto, las relativas a la competencia, a la contratación pública, a la protección y mejora del medio ambiente, a la eliminación de desigualdades y al fomento de la igualdad entre hombres y mujeres.

Además han de cumplir lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1698/2005, del Consejo, de 20 de septiembre, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

Base 3.- Dotación presupuestaria, tipos y cuantías de las subvenciones.

1. Dotación presupuestaria.

Los créditos destinados a la presente convocatoria serán los siguientes:

a) Para la dotación de servicios básicos para la economía y la población rural (Medida 321 del PDR de Canarias 2007-2013); expedientes SB/08:

Doscientos cincuenta mil (250.000,00) euros, de los cuales, 125.000,00 euros se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 13.04.531A.750.00 (P.I.) 08713817 y los 125.000,00 euros restantes con cargo a la aplicación presupuestaria 13.04.531A.760.00 (P.I.) 08713817.

De esta cantidad, se destinarán sesenta y dos mil quinientos (62.500,00) euros al ejercicio de 2008, y ciento ochenta y siete mil quinientos (187.500,00) euros al ejercicio de 2009.

b) Para la renovación y desarrollo de poblaciones rurales (Medida 322 del PDR de Canarias 2007-2013); expedientes RD/08:

Doscientos veintiún mil ciento treinta (221.130,00) euros, de los cuales, 110.565,00 euros se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 13.04.531A.750.00 (P.I.) 08713819 y los 110.565,00

euros restantes con cargo a la aplicación presupuestaria 13.04.531A.760.00 (P.I.) 08713819.

De esta cantidad, se destinarán cincuenta y cinco mil doscientos ochenta y dos euros con cincuenta céntimos (55.282,50 euros) al ejercicio de 2008, y ciento sesenta y cinco mil ochocientos cuarenta y siete euros con cincuenta céntimos (165.847,50 euros) al ejercicio de 2009.

c) Para la conservación y mejora del patrimonio rural (Medida 323-1 del PDR de Canarias 2007-2013); expedientes CM/08:

Seiscientos cuarenta y dos mil ochocientos cincuenta y ocho (642.858,00) euros, de los cuales, 214.286,00 euros se destinarán a la anualidad 2008. De dicha cantidad, 107.143,00 euros se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 13.04.531A.750.00 (P.I.) 08713818 y 107.143,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 13.04.531A.760.00 (P.I.) 08713818.

Para el ejercicio 2009 se destinarán 428.572,00 euros, de los cuales 214.286,00 euros se financiarán con cargo a la aplicación 13.04.531A.750.00 (P.I.) 08713818 y 214.286,00 euros se financiarán con cargo a la aplicación 13.04.531A.760.00 (P.I.) 08713818.

2. Incremento de las cuantías convocadas.

Si por necesidades de cumplimiento de los objetivos inicialmente previstos ello fuese preciso, o por razones de oportunidad debidamente justificadas, podrá incrementarse la cuantía que ahora se convoca con cargo a éstas o a otras aplicaciones presupuestarias del Programa 531A. En todo caso, dicha operación deberá realizarse antes de que se dicte la resolución que pone fin al procedimiento.

3. Tipo y cuantía de las subvenciones.

La subvención será de una cuantía que no supere el 70% de la inversión aprobada por la Dirección General Desarrollo Rural, y su importe para cada solicitud será como máximo de 126.212,54 euros.

Base 4.- Solicitudes, plazo de presentación y documentación.

1. Las solicitudes para acogerse a la presente convocatoria se presentarán en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de Canarias de la presente Orden.

2. La solicitud deberá cumplimentarse en todos sus apartados en el impreso oficial que figura como anexo I.

3. En las solicitudes para la mejora de la calidad de vida en las zonas rurales de medianías de Canarias el peticionario hará constar:

a) Que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma.

b) Que no ha recibido ayudas o subvenciones con el mismo objeto de cualquier Administración Pública o entidad responsable de la gestión de fondos públicos. En otro caso deberá consignar las que haya solicitado y el importe de las recibidas.

c) Que no ha recibido ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o, en su caso, el importe de las recibidas.

d) Que ha procedido a la justificación de las subvenciones concedidas con anterioridad por los órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma en los términos establecidos en el artículo 31 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, citado.

e) Que no se halla inhabilitado para recibir ayudas o subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

f) Que se compromete a aportar a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación del Gobierno de Canarias los documentos probatorios que se soliciten o los datos adicionales que se requieran.

g) Que no ha realizado las inversiones objeto de subvención con anterioridad a la fecha 1 de octubre de 2007.

h) Que se compromete a mantenerse como titular de la actividad que reciba la subvención durante un período mínimo de cinco años, a contar desde la fecha de la concesión.

i) Que no se halla incurso en ninguno de los supuestos señalados en el apartado 2 de la base 2 de esta convocatoria.

4. El peticionario deberá acompañar la siguiente documentación por duplicado:

a) Documentación acreditativa de la personalidad del representante de la entidad.

b) Tarjeta de identificación fiscal de la entidad solicitante.

c) Memoria descriptiva de la acción a subvencionar. Esta memoria se podrá incluir en un proyecto técnico en caso de ser presentado.

d) Presupuesto de las inversiones para las que se solicita la subvención en el que se reflejen las distintas unidades de obra (mediciones y presupuesto).

e) Plan de inversiones, plazo de realización del objeto y coste, de acuerdo al modelo del anexo III.

f) Plan de financiación y previsión de gastos o ingresos de la actividad a desarrollar, de acuerdo al modelo del anexo IV.

g) En el caso de solicitudes para acogerse al apartado RD documentación que acredite la declaración de Bien de Interés Cultural del patrimonio histórico canario de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias (B.O.C. nº 36, de 24.3.99).

h) En su caso, y junto con las solicitudes para acogerse al apartado CM, documentación que acredite que el proyecto se desarrolla en espacios naturales protegidos de acuerdo al Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias (B.O.C. nº 60, de 15.5.00).

5. La Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación podrá requerir al peticionario para que aporte cualquier otra documentación que sea necesaria para la comprobación de los requisitos exigidos para la concesión. Dicho requerimiento será notificado a los interesados mediante su publicación en el Boletín Oficial de Canarias (B.O.C.).

6. La presentación de la solicitud presupone la aceptación incondicionada de las bases de la presente convocatoria, así como de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en la misma.

7. La presentación de la solicitud de subvención implicará autorizar a este Departamento del Gobierno de Canarias para:

a) Obtener los datos necesarios para el reconocimiento, seguimiento y control de la ayuda a través de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (A.E.A.T.), del Instituto Nacional de Seguridad Social y de la Administración Tributaria de Canarias.

b) Acceder a la base de datos del P.I.C.C.A.C. para comprobar que el interesado está dado de alta como tercero ante el Gobierno de Canarias.

c) Comprobar que el interesado está al corriente en sus obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de Canarias.

d) Comprobar que el interesado no se halla inhabilitado para recibir ayudas o subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Base 5.- Criterios de concesión.

1. Las subvenciones se adjudicarán, dentro de las disponibilidades presupuestarias, por el procedimiento de convocatoria pública con concurso.

2. En la concesión de las subvenciones, la preferencia en la tramitación de los expedientes se obtendrá aplicando los criterios que se establecen en el anexo II.

Base 6.- Procedimiento de concesión.

1. La solicitud acompañada de la documentación que resulte preceptiva se presentará ante la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación del Gobierno de Canarias, en las Agencias de Extensión Agraria, o en cualesquiera de las dependencias o formas previstas en el Decreto 164/1994, de 29 de julio, por el que se adaptan los procedimientos administrativos de la Comunidad Autónoma a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.C. nº 102, de 19.8.94).

2. El órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones objeto de las presentes bases será la Dirección General de Desarrollo Rural, la cual, recibida la solicitud, examinará si reúne los requisitos exigidos y si se acompaña a la misma la documentación preceptiva, requiriéndose en caso contrario al interesado para que en el plazo de 10 días hábiles, a contar desde la notificación del requerimiento, subsane y/o complete los documentos y/o datos que deben presentarse, advirtiéndole de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que será dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Dicho requerimiento será notificado a los interesados mediante su publicación en el Boletín Oficial de Canarias (B.O.C.).

3. La Dirección General de Desarrollo Rural dictará y notificará los actos administrativos que procedan a efectos de poner fin al procedimiento antes del 30 de septiembre de 2008, salvo que el Acuerdo que se adopte por el Gobierno de Canarias, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13.1 del Decreto 337/1997, fije uno menor, en cuyo caso se estará a este último.

4. En la Resolución de concesión se hará constar, además de los extremos exigidos en las presentes bases y en el Decreto 337/1997 citado, el presupuesto aprobado, el Fondo Estructural interviniente y el porcentaje de cofinanciación, en cumplimiento de las medidas de información y publicidad contenidas en el Reglamento (CE) nº 1698/2005, del Consejo, de 20 de septiembre, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

5. Dicha Resolución será notificada a los interesados mediante su publicación en el Boletín Oficial de Canarias (B.O.C.).

6. Se establecerá una lista de reserva entre las solicitudes que, reuniendo los requisitos exigidos y aportando la documentación preceptiva, hayan sido desestimadas por falta de disponibilidades presupuestarias. El orden de la citada lista irá en función de la mayor puntuación obtenida aplicando los criterios de preferencia establecidos en el anexo II.

7. Una vez resuelta la citada convocatoria y de constatarse la existencia de créditos como consecuencia de los supuestos de no aceptación en plazo o renuncia de los beneficiarios, se podrán conceder subvenciones a los integrantes de la lista de reserva prevista en el apartado anterior, atendiendo al orden establecido en la misma, en el plazo de 1 mes contado a partir de que finalice el de aceptación previsto en el apartado 2.A de la base 7.

8. Sin perjuicio de la obligación de resolver, se entenderán desestimadas las solicitudes presentadas por los interesados sobre las que no recaiga resolución expresa en el plazo de que dispone la Administración para resolver.

9. La efectividad de la Resolución de concesión de la subvención estará supeditada a la aceptación expresa por el beneficiario, que deberá otorgarla dentro del plazo de 30 días siguientes a la notificación de la Resolución de concesión y la presentación de la documentación de la base 7. En caso de que se incumpla lo requerido en este apartado, quedará sin efecto la subvención concedida.

10. La Dirección General de Desarrollo Rural modificará la Resolución de concesión de la subvención, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de una ayuda o subvención.

b) La obtención por el beneficiario de ayudas o subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autóno-

ma o por otras Administraciones o Entes públicos para el mismo destino o finalidad.

c) La obtención de ayudas y otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.

d) La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de ayudas o subvenciones en los períodos establecidos.

En ningún caso dicha modificación podrá variar el destino o finalidad de la subvención concedida.

11. La Dirección General de Desarrollo Rural podrá acordar asimismo, a solicitud del interesado y previo informe del órgano competente de la Intervención General, la modificación de las Resoluciones de concesión de las subvenciones, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que la actividad o conducta a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de la finalidad prevista en la línea de actuación o proyecto de inversión prevista en la Ley de Presupuestos y de las actividades o conductas previstas en las bases de la convocatoria.

b) Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad del beneficiario inicial.

c) Que la modificación no afecte al principio de concurrencia.

d) Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación o disminuido la cuantía de la subvención concedida.

Base 7.- Condiciones a que se sujeta la concesión.

1. La concesión de las subvenciones que se convocan está condicionada a la aprobación por la Comisión Europea del PDR de Canarias 2007-2013.

2. Las condiciones a que se sujeta la concesión de la subvención, y que se deberán especificar en la Resolución de concesión, son las siguientes:

A) La aceptación expresa por la entidad beneficiaria, que deberá otorgarla dentro del plazo de 30 días siguientes a la notificación de la Resolución de concesión. En caso de que no se otorgue dentro del referido plazo quedará sin efecto la subvención concedida.

B) A la presentación, en el mismo plazo y con los efectos fijados en el apartado A, de la siguiente documentación por duplicado:

a) Documentos o títulos que acrediten fehacientemente la titularidad o el derecho real que posibilite la actuación que se pretende realizar sobre el bien en cuestión.

b) En su caso, proyecto técnico de las obras a ejecutar elaborado por técnico competente.

c) Acuerdo o autorización del órgano competente sobre la aprobación del Proyecto. En caso de que la entidad que otorga la autorización no sea el solicitante de la subvención, esta documentación podrá presentarse en el momento de la justificación de la inversión.

d) En su caso, estudio básico de impacto ecológico conforme a lo establecido en la Ley 11/1990, de 13 de julio (B.O.C. nº 92, de 23.7.90), de Prevención del Impacto Ecológico. En el supuesto que las inversiones vayan a realizarse en espacios naturales protegidos, deberá aportarse además, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, informe de compatibilidad.

Cualquier otra documentación que sea necesaria para la comprobación de los requisitos exigidos para la concesión.

3. El plazo máximo para realizar la actividad o adoptar la conducta objeto de esta convocatoria será el que se fije en la Resolución de concesión y no podrá superar en ningún caso el 15 de noviembre de cada año. Cuando el plazo de ejecución supere un ejercicio presupuestario y dado que cada anualidad debe abonarse en su correspondiente ejercicio, será preciso que, antes del 15 de noviembre de cada año, se ejecute la inversión correspondiente a la misma.

No obstante, por razones justificadas que deberán señalarse en la resolución de ampliación, podrá incrementarse el plazo establecido en la Resolución de concesión. La ampliación del plazo a petición del beneficiario deberá solicitarse por éste un mes antes al vencimiento del mismo, y no podrá rebasar en ningún caso el 15 de noviembre de 2009.

4. Por otra parte y a tenor de lo establecido en el artículo 15.2 del Decreto 337/1997 citado, otra de las condiciones específicas a la que se sujeta la concesión de la subvención, es la prevista en el apartado 1 de dicho artículo.

5. La efectividad de la concesión de la subvención queda igualmente condicionada a la realización de la actividad objeto de subvención y a la presentación de la documentación que acredite la efectiva realización de la actividad o adopción de la conducta, así como de su coste real, en el plazo establecido en la Resolución de concesión.

Base 8.- Abono de las subvenciones.

1. Con carácter general, las subvenciones se abonarán a los beneficiarios una vez que acrediten, sin necesidad de requerimiento previo, la finalización de la obra o actividad objeto de subvención.

2. La fase de abono se iniciará mediante la comunicación del beneficiario a la Dirección General de Desarrollo Rural de la realización o adopción de la conducta objeto de subvención. Dicha comunicación irá acompañada de los medios de justificación que se señalan en la base 10.

3. En el supuesto de que las inversiones y los gastos realizados por el interesado fuesen inferiores a los aprobados, como consecuencia de una disminución del coste de la actividad realizada, se abonará la subvención en proporción a lo debidamente justificado, no alterando por ello el porcentaje inicial de la subvención concedida, y siempre que se cumpla, a juicio del órgano concedente, con el objeto y la finalidad de la convocatoria.

Base 9.- Abono anticipado.

A) Abono anticipado en general.

1. Salvo en el caso de subvenciones para la realización de obras, cuando concurren razones de interés público o social que lo justifiquen y el beneficiario acredite ante el órgano gestor que no puede desarrollar la actividad o conducta sin la entrega de los fondos públicos, la Resolución de concesión de la subvención podrá establecer el abono anticipado, total o parcial, del importe de la subvención.

2. En el supuesto de abono anticipado, con carácter previo a la propuesta de pago, los beneficiarios de la subvención que no tengan el carácter de Administración Pública o que no estén exentos de ello deberán acreditar, mediante certificado expedido por los órganos competentes, hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales y autonómicas y con la Seguridad Social y, en su caso, prestar las garantías a que se refiere el apartado siguiente.

3. Para proceder al abono anticipado del importe total o parcial de las subvenciones los beneficiarios habrán de prestar las garantías precisas pa-

ra asegurar el cumplimiento de las obligaciones que derivan de la concesión de las mismas, en la forma y cuantía que se que se determinan en la Orden de 27 de julio de 2001 (B.O.C. nº 105, de 13.8.01), de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio, por la que se establecen las garantías para el abono anticipado de las subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

4. No obstante lo previsto en el apartado anterior, en los casos de abono anticipado total o parcial del importe de las subvenciones cuya cuantía sea inferior a quince mil veinticinco euros con treinta céntimos (15.025,30 euros), el órgano concedente podrá eximir a los beneficiarios de la prestación de garantías, siempre que concurran razones de interés público o social que lo justifiquen.

B) Abono anticipado en obras.

1. Sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos establecidos en el apartado anterior, en las subvenciones destinadas a la realización de obras, podrá abonarse un anticipo no superior al cincuenta por ciento del importe de las mismas, siempre que se haya comenzado la ejecución.

2. Los pagos que, en su caso, deban realizarse por el beneficiario como consecuencia de acopios de material o maquinaria para la ejecución de la obra se considerarán incluidos en el anticipo a que se refiere el apartado anterior.

3. Dicho anticipo se deducirá proporcionalmente del importe de los abonos parciales que, en su caso, hayan de realizarse al beneficiario a medida que vaya aportando los documentos acreditativos de la efectiva ejecución parcial de las obras.

Base 10.- Plazos y medios de justificación.

1. Se entiende por justificación de las subvenciones la acreditación del empleo de los fondos públicos recibidos en la realización de la actividad o en la adopción de la conducta subvencionada y la acreditación de la efectiva realización de la actividad o adopción de la conducta, así como de su coste real.

2. El plazo de justificación de la subvención se establecerá en la Resolución de concesión, sin que supere el 1 de diciembre del año 2009. Cuando el plazo de justificación supere un ejercicio presupuestario y dado que cada anualidad debe abonarse en su correspondiente ejercicio, será preciso que, con fecha límite el 1 de diciembre de cada año, se justifique la inversión correspondiente a la misma.

3. Los medios de justificación de la subvención serán los documentos civiles, mercantiles o laborales que resulten procedentes, de acuerdo con el destino de la subvención concedida.

4. Se considerarán medios de justificación preferentes:

a) Para acreditar la realización de la actividad o conducta subvencionada:

- En el caso de obras, certificaciones de obra ajustadas al proyecto subvencionado, firmadas por técnico competente y aprobadas por la entidad beneficiaria.

- En el caso de suministros o servicios, copia compulsada de las facturas emitidas por los proveedores y documentación de la aprobación por la entidad beneficiaria de las mismas.

- Acuerdo o autorización del órgano competente sobre la aprobación del Proyecto, en los casos en que no se haya presentado junto con la aceptación de la subvención.

b) Para acreditar el coste de la actividad o conducta subvencionada:

- Certificación de gastos emitida por el secretario o interventor de la entidad, en el que se especifique de cada factura pagada el número, la fecha, el proveedor y el importe una vez descontado el I.G.I.C. Este certificado se emitirá de acuerdo a un modelo que se establecerá en la Resolución de concesión.

5. En todo caso no será exigible el abono de la subvención si no se procede a la presentación en plazo de la documentación señalada y, en su caso, se procederá al reintegro de las cantidades percibidas con anterioridad.

6. En todo caso, los justificantes que habrán de aportarse serán los correspondientes a los gastos efectivamente pagados por los beneficiarios con arreglo a la normativa de aplicación contenida en el Reglamento (CE) nº 1698/2005, del Consejo, de 20 de septiembre, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

7. Previo examen de los hechos, documentos, datos y demás extremos a que debe ceñirse la justificación de la subvención, la misma se podrá plasmar en un certificado del funcionario competente de la Dirección General de Desarrollo Rural acreditativo de la realización de la actividad o la adopción de la conducta subvencionada, así como de su coste real.

Base 11.- Obligaciones de los beneficiarios.

1. Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

2. Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

3. Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

4. Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

5. Acreditar con anterioridad a dictarse la Propuesta de Resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente, y sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Adicional Decimoctava de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

7. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

8. Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

9. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, citada.

10. Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de las ayudas.

Base 12.- Reintegro.

1. No será exigible el abono de la ayuda o procederá su reintegro cuando concurra alguno de los supuestos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el apartado 3 del artículo 35 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2. Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación del siguiente criterio: se reintegrará la parte de ayuda cobrada en exceso, incrementada con los intereses legalmente establecidos.

Base 13.- Régimen jurídico.

Para lo no establecido en estas bases se estará a lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1698/2005, del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), Reglamento (CE) nº 1974/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1698/2005, del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y Reglamento (CE) nº 1975/2006, de la Comisión, de 7 de diciembre de 2006, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1698/2005, del Consejo, en lo que respecta a la aplicación de los procedimientos de control y la condicionalidad en relación con las medidas de ayuda al desarrollo rural.

Asimismo se estará a lo dispuesto en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en todo aquello que no se oponga o contradiga a la Ley 38/2003.

ANEXO I

 Gobierno de Canarias Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación		 UNIÓN EUROPEA FEADER	
CONVOCATORIA PARA EL AÑO 2008 DE SUBVENCIONES PARA LA MEJORA DE LA CALIDAD DE VIDA EN LAS ZONAS RURALES DE MEDIANÍAS DE CANARIAS			
SOLICITANTE	NIF/CIF:	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:	
	Con domicilio social en		
	(localidad)		(provincia)
, C.P.		
	(Calle o plaza)	(nº)	
	Tlfn.:	Fax:	Dirección correo electrónico:
REPRESENTANTE	Representado por D., D.N.I.		
	Con domicilio en		
	(localidad)		(provincia)
, C.P.		
	(Calle o plaza)	(nº)	
	En calidad de (Presidente, Apoderado, etc.)		
SOLICITA: Acogerse a las ayudas previstas por la Orden de de de 2008, por la que se convocan para el año 2008 subvenciones para la mejora de la calidad de vida en las zonas rurales de Medianías de Canarias, para la siguiente actuación:			
Proyecto:			
Lugar: Presupuesto:			
DECLARA:			
a) Que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma.			
b) Que no ha recibido ayudas o subvenciones con el mismo objeto de cualquier Administración pública o entidad responsable de la gestión de fondos públicos. En otro caso, hace constar en documento anexo las que ha solicitado y el importe de las recibidas.			
c) Que no ha recibido ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino, o en su caso, hace constar el importe de las recibidas.			
d) Que ha procedido a la justificación de las subvenciones concedidas con anterioridad por los órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma en los términos establecidos en el artículo 31 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, modificado parcialmente por el Decreto 103/2000, de 12 de junio.			
e) Que no se halla inhabilitado para recibir ayudas o subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.			
f) Que se compromete a aportar a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación los documentos probatorios que se soliciten o los datos adicionales que se requieran.			
g) Que no ha realizado las inversiones objeto de subvención con anterioridad a la fecha de 1 de octubre de 2007.			
h) Que se compromete a mantenerse como titular de la actividad que reciba la subvención durante un periodo mínimo de cinco años, a contar desde la fecha de la concesión.			
i) Que se compromete a cumplir lo dispuesto en el párrafo segundo y tercero del número 11 del artículo 52 de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.			
j) Que no me hallo incurso en ninguno de los supuestos señalados en el apartado 2 de la base 2 de esta convocatoria.			
DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTA:			
<input type="checkbox"/> Fotocopia compulsada del N.I.F./C.I.F. del solicitante.			
<input type="checkbox"/> Fotocopia compulsada del N.I.F./C.I.F. del representante.			
<input type="checkbox"/> Documentos de acreditación de la personalidad del representante de la entidad.			
<input type="checkbox"/> Memoria descriptiva con documentación gráfica y fotográfica.			
<input type="checkbox"/> Presupuesto.			
<input type="checkbox"/> Plan de inversiones, plazo de realización del objeto y coste.			
<input type="checkbox"/> Plan de financiación o previsión de gastos e ingresos de la actividad a desarrollar.			
Otra documentación:			

Declaro bajo mi responsabilidad que todos los datos reflejados en la presente solicitud son ciertos.

En a de de 2008.

El peticionario (o su representante)

Fdo:

ANEXO II

CRITERIOS DE PREFERENCIA PARA RESOLVER LA CONVOCATORIA

En la concesión de las subvenciones se tendrá en cuenta la puntuación obtenida por la suma de los criterios que se especifican en los siguientes apartados, dando preferencia a aquellas solicitudes que obtengan mayor puntuación. En situación de empate en la puntuación total, serán consideradas preferentes aquéllas que soliciten una inversión menor.

A. DOTACIÓN DE SERVICIOS BÁSICOS PARA LA ECONOMÍA Y LA POBLACIÓN RURAL (MEDIDA 321 DEL PDR DE CANARIAS 2007-2013) ; EXPEDIENTES SB/08:

- a) Proyectos de implementación de servicios administrativos a través de Internet, 5 puntos.
- b) Creación de plataformas de prestación de servicios telemáticos, 3 puntos.
- c) Introducción de nuevas tecnologías en la gestión de servicios básicos, 3 puntos
- d) Desarrollo de sistemas de información corporativa, 2 puntos.
- e) Medidas de ahorro energético mediante el empleo de energías renovables en centros públicos, 3 puntos.
- f) En función de la inversión se asignará una puntuación de acuerdo con la fórmula siguiente (máximo 2 puntos):

$$\text{Puntuación} = 180.303,63/\text{PRESUPUESTO PRESENTADO}$$

CONDICIONES DE CÁLCULO:

Los apartados a), b), c), d) y e) son excluyentes. Sólo se podrá puntuar por uno de ellos.

B. RENOVACIÓN Y DESARROLLO DE POBLACIONES RURALES (MEDIDA 322 DEL PDR DE CANARIAS 2007-2013) ; EXPEDIENTES RD/08:

- a) Proyectos de restauración o conservación de bienes inmuebles que cuenten con declaración de bienes de interés cultural del patrimonio histórico canario, 5 puntos.
- b) Proyectos de restauración o conservación de bienes inmuebles integrantes del patrimonio histórico protegidos través de su inclusión en los catálogos arquitectónicos municipales, o en las cartas etnográficas, 4 puntos.
- c) Proyectos de adecuación de bienes inmuebles que cuenten con declaración de bienes de interés cultural o protegidos través de su inclusión en los catálogos arquitectónicos municipales para su utilización por la ciudadanía en actividades formativas y de ocio, 3 puntos.
- d) Actuaciones en el entorno de bienes inmuebles que tengan por objeto la conservación o la revalorización estética del mismo, 2 puntos.
- e) Proyectos de restauración o conservación de bienes muebles que cuenten con declaración de bienes de interés cultural del patrimonio histórico canario, 2 puntos.
- f) Proyectos de restauración o conservación de bienes muebles incluidos en el Inventario Regional de Bienes Muebles, 2 puntos.
- g) Actuaciones para la supresión de barreras físicas, 2 puntos.
- h) En función de la inversión se asignará una puntuación de acuerdo con la fórmula siguiente (máximo 2 puntos):

$$\text{Puntuación} = 180.303,63/\text{PRESUPUESTO PRESENTADO}$$

CONDICIONES DE CÁLCULO:

Los apartados a), b), c), d), e), f) y g) son excluyentes. Sólo se podrá puntuar por uno de ellos.

C. CONSERVACIÓN Y MEJORA DEL PATRIMONIO RURAL (MEDIDA 323-1 DEL PDR DE CANARIAS 2007-2013) ; EXPEDIENTES CM/08:

- a) Proyectos que se desarrollan en el interior de parques rurales, 5 puntos.
- b) Proyectos que se desarrollan en el interior de espacios naturales protegidos, 3 puntos.
- c) En función de la inversión se asignará una puntuación de acuerdo con la fórmula siguiente (máximo 2 puntos):

$$\text{Puntuación} = 180.303,63/\text{PRESUPUESTO PRESENTADO}$$

CONDICIONES DE CÁLCULO:

Los apartados a) y b) son excluyentes. Sólo se podrá puntuar por uno de ellos.

ANEXO III

PLAN DE INVERSIONES PREVISTO

El plazo de ejecución del proyecto es de..... meses.

Fecha de inicio:

Fecha prevista de finalización:.....

Inversión total: €.

Desglose por anualidades:

Inversión en el ejercicio 2008⁽¹⁾: €.

Inversión en el ejercicio 2009⁽¹⁾: €.

(1) Inversión ejecutada y efectivamente pagada de acuerdo a lo establecido en la Base 10 (Plazos y medios de justificación) de la convocatoria.

En, a de de 2008.

El peticionario (o su representante)

Fdo.:

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO RURAL.

ANEXO IV

PLAN DE FINANCIACIÓN PREVISTO

Inversión prevista:€.

FINANCIACIÓN

Fondos propios:.....€.

Créditos Bancarios:.....€.

Otros (*):.....€.

Subvención solicitada:.....€.

(*) Definir a continuación estos otros tipos de financiación:

.....
.....
.....
.....

En, a de de 2008.

El peticionario (o su representante)

Fdo.:

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO RURAL.